

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
18 ENE. 2019
13:40 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
C.C.C.

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, Diputada de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 18 de enero de 2019.

A T E N T A M E N T E



ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
con Anexo
18 ENE 2019
13:40 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

**DIPUTADO CÉSAR E. MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

P R E S E N T E

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ, Diputada de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen municipal se estructura con amplitud en la ley fundamental de Oaxaca, en el título cuarto, capítulo primero, artículo 29. El régimen municipal también es un tema que ha ido evolucionando acorde a los avances de la Constitución Federal en esta materia, particularmente con las reformas realizadas por el legislador federal al artículo 115 constitucional en 1976, 1983 y 1999.

El municipio es la institución de derecho público, de carácter político administrativo, que identificada como una circunscripción territorial se localiza dentro de un Estado para cumplir determinadas funciones y servicios públicos a la comunidad, mediante una función descentralizadora.

Enrique Sánchez Bringas sostiene que "...con frecuencia se afirma que el municipio es la pieza clave de la evolución política y de los estados nacionales. Podemos asegurar que en la vida municipal, por lo menos, es posible detectar el grado de eficacia o de ineficacia del orden normativo de un Estado y de sus instituciones constitucionales... en el ámbito político, la función del municipio tiene especial importancia porque se traduce en la instancia inmediata donde los ciudadanos entran en contacto con las autoridades, ejercen sus derechos, cumplen sus obligaciones y, sobre todo, se forman y educan políticamente a través de su quehacer cotidiano." (1)

En el mismo sentido, Felipe Tena Ramírez afirma por su parte que "... el municipio es indudablemente una forma de descentralización... que constituye una forma espontánea y primaria de organización comunal... en esa zona se refugia lo más elemental de las libertades individuales y de grupo y por eso solo puede ser, mientras exista como municipio una zona descentralizada.

Efectivamente, como afirma la doctrina, la importancia del municipio está en que constituye el primer orden de gobierno vinculado a la comunidad; es decir, la instancia de autoridades más cercanas a los ciudadanos. Las bases normativas del municipio en México las encontramos en el artículo 115 constitucional, que determinó su naturaleza jurídica por el constituyente de 1917. Este precepto ha dado lugar a cinco importantes reformas:

En 1947, mediante la cual se reconoció el derecho de la mujer para participar en las elecciones municipales.

En 1953, que ratificó el reconocimiento de la calidad ciudadana de la mujer, permitiendo su participación en todos los procedimientos electorales.

En 1976, que facultó a los municipios para intervenir en la planeación, ordenación de los asentamientos humanos y conurbación.

En 1977 se estableció el principio de representación proporcional en las elecciones de los ayuntamientos.

(1) 100 100 Sánchez Bringas, Enrique, Derecho constitucional, 12a. ed., México, Porrúa, 2006, pp. 583 y 584.

En 1983, que prescribió el control constitucional de los ayuntamientos por parte de las legislaturas locales, los facultó para expedir reglamentos, delimitó los servicios públicos que corresponden a esta instancia gubernamental, y delimitó las bases de la autonomía económica del municipio, a través de las contribuciones municipales.

En 1999, en la que se sistematizó con mejor técnica la organización y el ejercicio de las facultades de los órganos de gobierno de los ayuntamientos.

En 2001, en la que se les otorgó la facultad que tienen las comunidades indígenas para coordinarse y asociarse en el ámbito municipal.”⁽²⁾

En este sentido, las bases constitucionales tanto federal y local del régimen municipal pueden resumirse conforme a sus reglas generales, como factor de organización del estado; el ayuntamiento como autoridad superior; elección e integración del ayuntamiento; control constitucional de los ayuntamientos, y las facultades del ayuntamiento.

En esta evolución normativa de los Ayuntamientos, cabe destacar la implementación del principio de paridad de género. Con el objeto de lograr la participación política de las mujeres en la organización, funcionamiento y desarrollo municipal.

Importantes avances han ocurrido a raíz de las reformas Federal y Estatal, para reconocer los derechos políticos plenos de las mujeres, no solo su derecho al voto, sino, su derecho a ocupar y ejercer libres de violencia un cargo público.

No obstante lo anterior son innumerables los casos denunciados o no que se han presentado de violaciones a los derechos políticos de las mujeres.

Amenazas, lesiones y hasta homicidios han sido los delitos que han tenido que sufrir las mujeres en el Estado de Oaxaca y que las obliga a desistir de ejercer u ocupar un cargo público (Presidenta Municipal o concejal, sindico o cualquier otro) no obstante haberse realizado una elección legal en que resultaron triunfadoras, incluso después de atravesar el tortuoso camino de los recursos legales ante los Tribunales Electorales.

(1) 101 Tena Ramírez, Felipe, Derecho constitucional mexicano, 21a. ed., México, Porrúa, 1985, pp. 150 y 151.

Una mujer ya electa, por el sistema de partidos políticos o por el Sistema Normativo Interno (usos y costumbres) debe ejercer su encargo y, para ello, el Estado debe garantizar todos los medios para que, al igual que los varones, realicen de la mejor forma su función, incluidas por supuesto las medidas necesarias para impedir que se ejerza sobre ellas algún tipo de violencia política.

Ahora bien, para el caso de que por alguna razón justificada tuviera que renunciar al cargo deberá llamarse al suplente, sea hombre o mujer debidamente registrado, pero si no hubiere suplente deberá el Congreso del Estado hacer la declaratoria correspondiente y, en su caso, cubrir esa vacante con persona del mismo género.

Además, si durante la tramitación del asunto de sustitución el Congreso encontrara elementos que permitan conocer de la posible existencia de un delito, deberá dar vista a la Fiscalía del Estado.

De tal evolución también en estas épocas se están viendo una regresión a la paridad de género en la vida pública municipal, observándose en estos últimos días, como antecedente, tenemos las publicaciones que se emitieron como a continuación se describen:

“Renuncia segunda presidenta municipal en Oaxaca en menos de una semana

Acustik Noticias

Oaxaca. 4 de enero de 2019.- Fidelia Bernarda Cuenca Fermín, militante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en Oaxaca, renunció a su cargo como presidenta municipal de San Miguel Ahuehuetlán, en la citada entidad.

Este es el segundo caso que registra en esta semana en la entidad, por lo que ya se toman medidas legislativas para atender este problema.

Trascendió que la presidenta renunció por presuntas amenazas hacia su persona; sin embargo, aún se desconoce la veracidad de esta información.

El 1 de enero, Anayeli Huerta presentó su renuncia como presidenta municipal de Santiago Tamazo. En esa ocasión, la expresidenta municipal renunció junto con su suplente, Yarecxy Sánchez Galindo, media hora después de asumir el cargo; ante la situación, el alcalde Óscar Sánchez Ruiz se mantuvo al frente de la administración.

El segundo concejal, el priista Óscar Sánchez Ruiz, también era el edil saliente.

Estas renunciaciones ocurren al margen del asesinato del presidente municipal Alejandro Aparicio en Tlaxiaco y del síndico Perfecto Hernández.

Con la renuncia de ambas, corresponde al segundo concejal, Salvador Daniel Peral Bazán asumir la Presidencia Municipal.

Ante la situación, el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca dijo que seguirá los casos de renuncia a los puestos para los que fueron electas. Lo anterior para poder identificar y prevenir posibles situaciones de violencia política en razón de género.

Según informó el medio La Silla Rota, en el proceso electoral de 2018 52 mujeres fueron electas como presidentas municipales por el régimen de partidos Políticos en Oaxaca.

Con información de La Silla Rota, Milenio y Rioaxaca.

<http://acustiknoticias.com/2019/01/renuncia-segunda-presidenta-municipal-en-oaxaca-en-menos-de-una-semana/>

Durante el proceso electoral de 2018 se eligieron a 52 mujeres para gobernar igual número de municipios, 12 alcaldesas más que en las elecciones de 2016, una cifra histórica.”

No son los únicos casos. Después de las elecciones del 1 de julio, al menos 30 mujeres de diversos partidos políticos en Chiapas renunciaron a sus cargos para dejarles el puesto a hombres. Como lo informo el I.N.E.

Todos estos hechos representan una regresión en la paridad de género, por lo cual, esta soberanía tiene que ser garante del principio de paridad de género, por lo que ya se toman medidas legislativas para atender este problema. Lo anterior para poder identificar y prevenir posibles situaciones de violencia política en razón de género.

Por lo expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento legal, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

En consecuencia se somete a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 34.- [...]

De todos los casos conocerá el Congreso del Estado, hará la declaratoria que corresponda y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente, éste no acudiere, se cubrirá por alguien del mismo género. De percatarse el Congreso del Estado de Oaxaca, que se está cometiendo delito alguno, dará vista a la Fiscalía General del Estado, para que proceda conforme a derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado contará con el término de 90 días para expedir la ley a que se refiere esta reforma y para hacer las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 18 de enero de 2019.

ATENTAMENTE


ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ